

Criterio de procedimiento ante las variaciones detectadas de oficio por la Administración en base a los consentimientos expresos en la solicitud, y de las comunicadas por la persona titular o beneficiarias de la Renta Mínima de Inserción Social en Andalucía.

El artículo 10 del Decreto – Ley 3/2017 de 19 de diciembre, por el que se regula la Renta Mínima de Inserción Social en Andalucía, establece en su letra a) la obligación de la persona titular y de las personas integrantes de la unidad familiar de comunicar, desde la fecha de presentación de la solicitud y, en su caso, durante el tiempo de duración de la percepción de la Renta Mínima de Inserción Social en Andalucía e, igualmente durante el desarrollo del Plan de inclusión socio laboral, a la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de servicios sociales, preferentemente a través de los servicios sociales comunitarios, en el plazo máximo de 15 días desde el hecho causante, la modificación de cualquier circunstancia distinta de las declaradas en la solicitud.

Igualmente, en el artículo 14 del referido Decreto – Ley 3/2017, de 19 de diciembre, se posibilita a los órganos gestores para realizar las comprobaciones oportunas, a fin de verificar los ingresos obtenidos por la unidad familiar, así como su patrimonio, a efectos de realizar las revisiones que procedan y que puedan motivar, en su caso, la inadmisión, denegación, revisión o extinción de la Renta Mínima de Inserción Social en Andalucía, o en su caso el reintegro de las cuantías indebidamente percibidas.

A este respecto, cabe decir, que para hacer uso de tal potestad, debe haber sido consentida la verificación de la información al órgano gestor que las realizará a través de la consulta a las distintas bases de datos públicas, o cualquier otro medio disponible que proporcione información sobre la situación económica y patrimonial de la unidad familiar, pudiéndose extender a los datos fiscales a suministrar por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria de las últimas declaraciones del Impuesto sobre la Renta y otras declaraciones fiscales de ingresos trimestrales, Impuesto sobre el Valor Añadido y cuanta información fiscal pudiera ser relevante para valorar la capacidad económica de la unidad familiar y de cada componente de la misma, pudiendo asimismo solicitar certificados negativos en su caso, de declaraciones fiscales.



Avenida de Hytasa, 14. 41071 Sevilla.
 Telf.: 95 504 80 00 Fax.: 95 504 83 46

1

Código:	Ry71i892GNN3CU7JvAgdHhycivTDH	Fecha	12/12/2018
Firmado Por	PURIFICACION GALVEZ DAZA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	1/3



En este sentido, el artículo 37 del citado texto legal habilita a la Administración al inicio y realización de revisiones de oficio, necesarias tanto para la concesión de la Renta Mínima de Inserción Social de Andalucía, como en su caso iniciar el procedimiento de modificación de la misma, siempre y cuando no resultare procedente la extinción, en función de la variación de las referidas circunstancias.

Sentada esta premisa, y de acuerdo con la normativa invocada, se establece la obligación por parte de los órganos gestores, tanto en el trámite inicial, como en el transcurso del derecho a la prestación de iniciar cuantas revisiones de oficio sean detectadas a raíz de las comprobaciones a las que vienen obligados y ello en mayor medida a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 38 del Decreto-ley 3/2017, de 19 de diciembre.

En cuanto al plazo para la determinación de los efectos que se producen tras la verificación por el órgano gestor del acontecimiento que se corresponda con el hecho causante y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 37.7 de la normativa de referencia, la solución más ajustada a derecho y la que dicta la norma es considerar los mismos a partir del primer día del mes siguiente al de la fecha a la que se haya producido el hecho causante de la modificación, bien sea para el abono de los atrasos que correspondan, o para la declaración de las cantidades indebidamente percibidas, si de la regularización se derivasen.

En este contexto normativo y de la experiencia derivada de la gestión desde la aprobación del Decreto-ley 3/2017, de 19 de diciembre, se produce la circunstancia de comunicaciones de hechos causantes de forma extemporánea en el sentido literal de la norma que prevé un plazo de 15 días según lo previsto en el artículo 10.1.a) anteriormente citado, lo cual podría devenir en un supuesto de extinción de los previstos en el artículo 36.1.j) o en su caso en el de modificación establecido en el artículo 36.1.c), según lo expuesto en los párrafos que anteceden.

A este respecto, y a fin de dilucidar las cuestiones anteriores se ha elevado petición de Informe al Letrado Jefe de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales, el cual ha sido evacuado mediante Informe IIP00254/2018, que se adjunta al presente criterio, relativo a determinadas cuestiones en relación con la Renta Mínima de Inserción Social en Andalucía. Concretamente sobre la dicción literal del apartado 3 del artículo 10 del Decreto-ley regulador, que establece la necesidad de interpretarlo de forma sistemática so pena de conocer el alcance literal de la misma. Así señala como evidente que la consecuencia sancionadora consistente en la pérdida del derecho a la Renta Mínima de Inserción



Código:	Ry71i892GNN3CU7JvAgdHhycivTDH	Fecha	12/12/2018
Firmado Por	PURIFICACION GALVEZ DAZA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	2/3



Social en Andalucía ex artículo 36.1.j), únicamente procedería cuando se haya hecho un uso fraudulento del derecho a percibirla, como sucede cuando no se comunica una alteración de hechos que consistiera en la extinción de los requisitos materiales necesarios para obtener el reconocimiento del derecho, teniéndose en consideración igualmente como fecha de efectos para la regularización, la coincidente con el primer día del mes siguiente a la fecha del hecho causante comunicado extemporáneamente y que diera lugar a la extinción. En los restantes casos procedería la regularización del derecho y modificación de cuantía según lo previsto en el artículo 36.1.c).

Ello no obsta, a que de acuerdo con el artículo 10.3 del Decreto-ley 3/2017, de 19 de diciembre, si se observaren todos los elementos para la determinación de la comisión de una infracción de las previstas en el Título VI de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía se proceda a la instrucción del procedimiento sancionador correspondiente con el alcance de lo previsto en el artículo 39.2.c) del citado Decreto-ley

Por todo ello, haciendo propia la interpretación de la norma que realiza el Letrado Jefe en el Informe emitido y de acuerdo con la coherencia lógica y sistemática de la exposición de motivos y del articulado del propio Decreto-ley 3/2017, de 19 de diciembre, y a fin de evitar restricción de derechos a colectivos desfavorecidos como son las personas destinatarias de la Renta Mínima de Inserción Social en Andalucía en una interpretación contraria o poco ajustada a derecho, procederá que los órganos gestores regularicen el derecho, y en su caso la cuantía a percibir de la Renta Mínima de Inserción Social en Andalucía tanto en el procedimiento de concesión inicial como en el transcurso del derecho a la misma, atendiendo a los hechos causantes apreciados de oficio por la Administración, o en su defecto, a instancia de parte, comunicados por la persona titular o beneficiaria y siempre desde el día primero del mes siguiente al del hecho causante que dé lugar a la variación del derecho o de la cuantía y con los efectos que procedan.

Sevilla a 12 de diciembre de 2018.

LA SECRETARIA GENERAL DE SERVICIOS SOCIALES.



Avenida de Hytasa, 14. 41071 Sevilla.
Telf.: 95 504 80 00 Fax.: 95 504 83 46
3

Código:	Ry71i892GNN3CU7JvAgdHhycivTDH	Fecha	12/12/2018
Firmado Por	PURIFICACION GALVEZ DAZA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	3/3

